



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO LLERA, TAM.

En Sesión Ordinaria No. 14, de fecha 5 de Diciembre de 2008, se aprobó el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Llera, Tamaulipas.

C.P. Héctor de la Torre Valenzuela, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Llera, Tamaulipas, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Pleno del Ayuntamiento que dignamente presido, ha tenido a bien aprobar y expedir por unanimidad de votos, el:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno contiene disposiciones de orden público y de observación general dentro del territorio del municipio de Llera, Tamaulipas

ARTICULO 2.- El objeto del presente Bando consiste en precisar y sancionar las conductas que constituyan faltas de Policía y Buen Gobierno; garantizando la tranquilidad, seguridad social, la moral y el orden público.

ARTICULO 3.- Son lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, todos los espacios destinados a servicios públicos, y en los que se lleven a cabo actividades sociales.

ARTICULO 4.- Para los efectos de la seguridad pública, el municipio, cuenta con las siguientes Dependencias:

- a) Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- b) Unidad Administrativa y Operativa de Seguridad Pública y Vialidad;
- c) Base Operativa Número Uno de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; y
- d) Base Operativa Número Dos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

ARTICULO 5.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno serán aplicables a toda persona mayor de dieciocho años de edad.

CAPITULO II DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTICULO 6.- Los menores de dieciocho años de edad detenidos por alguna falta al presente Bando, deberán permanecer en un área sin rejas, separados del lugar destinado para mayores de edad, durante el periodo de tiempo más breve posible y su situación personal legal deberá ser comunicado inmediatamente a los padres o tutor, y en su defecto, a las autoridades competentes del Sistema DIF.

ARTICULO 7.- Los menores de dieciocho años de edad que sean detenidos por conductas tipificadas como delitos en las leyes del Estado, serán puestos a disposición del Ministerio Público Investigador del lugar, para que éste a su vez, los remita a la autoridad

Especializada en Justicia para Adolescentes. En este caso, se deberá informar de inmediato a sus padres, tutor o quien ejerza la patria potestad del menor.

ARTICULO 8.- En el caso de menores de dieciocho años que sean detenidos por faltas administrativas o conductas constitutivas de delito, se podrá pedir la intervención del Sistema DIF para que conforme a las disposiciones de la materia, provean las acciones necesarias para su atención y protección, en el marco de la Ley de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO III DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 9.- La aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, estará a cargo del Presidente Municipal, quien delegará funciones para su aplicación al Secretario del Ayuntamiento, así como al Director de Seguridad y Vialidad Pública Municipal, a los Titulares de la Unidad Administrativa y Operativa de Seguridad Pública y Vialidad, de la Base Operativa Número Uno y Base Operativa Número Dos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; y a los Delegados y Subdelegados Municipales.

ARTICULO 10.- Conforme a las facultades que le concede el Presidente Municipal, son obligaciones del Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, las siguientes:

- a) Promover acciones y medidas encaminadas a prevenir las violaciones y faltas al presente Bando, así como a la prevención de los delitos en el municipio;
- b) Establecer programas para mantener el orden y la paz en el municipio;
- c) Colaborar en sus funciones con las autoridades ministeriales, judiciales, y demás del orden administrativo en los asuntos que lo soliciten, en el marco de su competencia;
- d) Dirigir y evaluar el funcionamiento de los elementos a su cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- e) Integrar el Consejo de Honor y Justicia, conforme a la Ley de Seguridad Pública para el Estado, para la investigación y en su caso, sanción de los elementos de esa corporación que cometan irregularidades en su servicio público;
- f) Rendir todos los días lunes, un informe al ciudadano Presidente Municipal, de todos los actos relevantes ocurridos;
- g) Proponer al Presidente Municipal, los cursos que considere necesarios para la capacitación constante de los elementos de seguridad pública a su cargo;
- h) Establecer planes y programas específicos de las diversas unidades de los cuerpos de Seguridad Pública Preventiva para el debido cumplimiento del presente Bando;
- i) Cumplir con las instrucciones que reciba de sus superiores en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- j) Proponer al Presidente Municipal las acciones encaminadas para mejorar la vialidad y el tránsito en el municipio;
- k) Diseñar estratégicamente la instalación de señalamientos viales, tales como topes, semáforos, estacionamiento y rampas para discapacitados, siempre y cuando la Ley y el Reglamento de la materia de la Entidad lo permitan;
- l) Formular y proponer las bases operativas de la Policía Preventiva y Vialidad en el municipio, que se consideren pertinentes;
- m) Mantener el orden y la disciplina del personal bajo su mando;
- n) Organizar y llevar el control del archivo de los detenidos y faltas al presente ordenamiento, para detectar los indicadores y fortalecer las actividades de prevención y control; y
- o) Las demás que señalen las leyes, éste u otros Reglamentos aplicables; o el Presidente Municipal.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 11.- Son infracciones o faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las siguientes conductas:

- a) Alterar el orden o escandalizar en la vía pública;
- b) Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- c) Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres en lugares públicos;
- d) Fumar en lugares no permitidos para ello;

- e)** Ingerir bebidas alcohólicas en sectores o lugares no autorizados para ello, o transitar en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervantes y alterando el orden público;
- f)** Arrojar en sitios públicos o privados, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares;
- g)** Realizar manifestaciones, mítines, o actos públicos que atenten contra la moral, los derechos de terceros o que perturben el orden público; en sí, actos que contravengan los artículos 6º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h)** Inducir o participar en riñas en la vía pública o en lugares de uso común;
- i)** Pintar, rayar o manchar paredes o bardas de edificios públicos o privados sin la autorización expresa de la autoridad competente o de su dueño, según el caso;
- j)** Ejercer la prostitución en la vía pública, entendiéndose esta como la invitación al comercio carnal;
- k)** Utilizar aparatos de sonido o instrumentos musicales que produzcan ruido que cause molestias a terceros;
- l)** Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización legal correspondiente;
- m)** Mantener los predios urbanos con basura o desechos, enmontados o sin circular;
- n)** Utilizar lugares públicos para realizar actos eróticos y sexuales, o exhibirse en formas indecentes en la vía pública;
- o)** La venta y exhibición en lugares públicos de revistas, fotografías o cualquier tipo de publicación que ofenda la moral y las buenas costumbres;
- p)** Solicitar falsas alarmas de los servicios públicos;
- q)** Tener dentro de la zona urbana municipal, ganado vacuno, caprino, porcino o similar, sin la autorización sanitaria correspondiente;
- r)** Mantener en la vía pública vehículos chatarra, en reparación o abandonados;
- s)** Permitir el dueño o encargado de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando en caso de que sean bravíos o peligrosos, que deambulen en la vía pública sin las medidas preventivas necesarias;
- t)** Quemar basura, monte o detonar juegos pirotécnicos que por su naturaleza pongan en riesgo la tranquilidad, seguridad o los derechos de las personas;
- u)** Causar daño a los árboles, o a cualquier tipo de vegetación que armonicen la vía pública;
- v)** Vender o proporcionar a menores de dieciocho años de edad, material pornográfico, cigarrillos, bebidas alcohólicas, inhalantes, psicotrópicos o similares;
- w)** Utilizar la vía pública para actos de comercio sin la autorización legal correspondiente;
- x)** Maltratar física o psicológicamente a ancianos, discapacitados, niños cualquier otra persona en desventaja en la vía pública;
- y)** Faltar al respeto de la autoridad o desatender a sus indicaciones públicas;
- z)** Impedir el libre tránsito en la vía pública de personas o vehículos, sin la autorización correspondiente;
- aa)** Permitir el acceso a menores de dieciocho años de edad a lugares prohibidos para ellos;
- bb)** Contaminar, detener o desviar las corrientes de agua, canales, desagüe y demás de uso común o público;
- cc)** Permitir o realizar juegos de azar o apuestas con intereses pecuniarios sin la autorización legal correspondiente;
- dd)** Instalar anuncios o promocionales de banqueta a banqueta o adherirlos en instrumentos de uso público como postes y señalamientos viales sin la autorización correspondiente;
- ee)** Enajenar bebidas alcohólicas sin la licencia respectiva o sin los requisitos legales correspondientes;
- ff)** Disparar armas de fuego, causando alarma o molestias a los habitantes;
- gg)** Consumir en la vía pública o en los lugares con acceso al público, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- hh)** Alterar los sistemas de alumbrado público, distribuidores de agua o energía eléctrica;
- ii)** Asumir públicamente actitudes obscenas;
- jj)** Dormir en lugares públicos o en predios baldíos, sin autorización expresa de la autoridad;
- kk)** Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología; y

II) Todas aquellas acciones u omisiones individuales o colectivas que causen molestias, alteren el orden público o la paz social.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 12.- Las sanciones aplicables por la comisión de faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno son las siguientes:

- a)** **Apercibimiento.** Es la advertencia que se hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la ley;
- b)** **Amonestación.** Es el llamamiento de atención que el Juez hace al infractor, con la advertencia de imponerle una sanción más grave, en caso de inobservancia;
- c)** **Multa.** Es el pago en dinero que el infractor hace al erario público municipal por su falta cometida, de uno o cinco días de salario mínimo vigente en la zona al momento de cometer la infracción. Cuando el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado la multa no podrá exceder de un día de salario mínimo; y
- d)** **Arresto.** Es la privación de libertad del infractor hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida toda incomunicación, previa resolución del Juez Calificador.

ARTICULO 13.- Cuando el infractor no pagare la multa impuesta, el Juez Calificador o encargado, la permutará por un arresto que no excederá de treinta y seis horas. Podrá el infractor obtener su libertad en cualquier momento de su arresto si salda el monto de la multa.

ARTICULO 14.- Unicamente el Juez Calificador o el autorizado por el Presidente Municipal para ello, podrá decretar el arresto de una persona y éste será ejecutado por la Policía Preventiva, quien no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona, solo en los casos de flagrancia o caso urgente, poniendo a los detenidos inmediatamente a disposición del calificador de las faltas.

ARTICULO 15.- En los lugares de detención, los varones estarán separados de las mujeres; y las personas detenidas sujetas a averiguación penal o proceso, estarán en el lugar que indique la autoridad requirente.

ARTICULO 16.- A las personas que tomen parte en una falta administrativa se les aplicará individualmente la sanción correspondiente.

ARTICULO 17.- Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda varias disposiciones, solo se impondrá la sanción a la falta de mayor gravedad.

ARTICULO 18.- Para la aplicación de sanciones, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a)** La naturaleza de la falta;
- b)** Los medios empleados en su ejecución;
- c)** La magnitud del daño causado o el beneficio obtenido;
- d)** La situación económica, la edad, educación, costumbres y conducta del infractor, así como los motivos que lo impulsaron a cometer la falta;
- e)** La reincidencia; y
- f)** Si hubo oposición violenta a los agentes municipales.

CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 19.- Corresponde al Presidente Municipal imponer las sanciones administrativas a los que infrinjan el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, por sí o a través del Juez Calificador, o a la persona autorizada para ello.

ARTICULO 20.- El Juez Calificador contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones. El Presidente Municipal designará a la persona que supla las ausencias de éste, para que ejerza las atribuciones asignadas.

ARTICULO 21.- El Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad, podrá girar las instrucciones al Cuerpo de Seguridad Pública por conducto del Juez Calificador.

ARTICULO 22.- El Juez Calificador, la Unidad Administrativa y Operativa de Seguridad Pública, las Bases Operativas de la Corporación de Policía Preventiva y Tránsito Uno y Dos, los Delegados, Subdelegados Municipales, recabarán los informes y documentos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, y actuarán las veinticuatro horas del día.

ARTICULO 23.- El Juez Calificador velará por el respeto a la dignidad humana y derechos Humanos de las personas detenidas o puestas a su disposición.

ARTICULO 24.- En el ámbito de su competencia, el Juez Calificador podrá emplear para hacer cumplir sus determinaciones, cualquiera de los siguientes medios:

- a) Amonestación;
- b) Multa de uno a cinco días de salario mínimo diario vigente en la zona; y
- c) El auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 25.- No procederá la devolución de los objetos depositados por los detenidos cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, si se trata de objetos o instrumentos de delito, serán remitidos a la autoridad ministerial o militar correspondiente.

ARTICULO 26.- El Presidente Municipal, nombrará y removerá de su cargo a los Jueces Calificadores y demás personal de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en cualquier tiempo, conforme al marco jurídico que lo regula.

ARTICULO 27.- Los procedimientos ante el Juez Calificador serán en una sola audiencia, orales y públicos, con excepción de aquellos que considere que puedan atentar contra la moral o el orden público.

ARTICULO 28.- El Juez Calificador, los Delegados y Subdelegados Municipales, pondrán en conocimiento del Ministerio Público Investigador los hechos que consideren puedan ser constitutivos de delito.

ARTICULO 29.- Si se detiene a un menor de dieciocho años de edad por faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, o por alguna conducta tipificada como delito, se procederá conforme a los numerales 6°, 7° y 8° de este reglamento. De acuerdo con la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, no se proporcionarán a los medios de comunicación, los datos de identificación de los niños detenidos.

ARTICULO 30.- Si la persona detenida se encuentra afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las autoridades asistenciales, para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

ARTICULO 31.- En caso de que la persona sea de procedencia extranjera, se permitirá la intervención del cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudiera representar; si no demuestra su estancia legal en el país, se dará vista a las autoridades migratorias.

ARTICULO 32.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende que existe flagrancia cuando:

- I.- El infractor o inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo la falta o el ilícito;
- II.- Inmediatamente después de ejecutada la falta o el ilícito, es perseguido materialmente;
- o
- III.- Cuando es señalado como responsable de la falta o del ilícito por la víctima o algún testigo presencial de los hechos, en los términos de la Legislación Penal.

ARTICULO 33.- El Agente de Policía que realice una detención, deberá poner al infractor o inculpado inmediatamente a disposición del calificador de las faltas.

ARTICULO 34.- Tratándose de faltas que no ameriten detención por su gravedad, el Agente de Policía podrá proceder de manera autocompositiva, a fin de solucionar y hacer cesar inmediatamente la falta; para lo cual, deberá levantar constancia de esa actuación, que dejará a consideración del Juez Calificador, para que, si éste lo considera procedente, cite por los conductos debidos al infractor, con respeto del derecho de audiencia.

ARTICULO 35.- La duda razonada, favorece al presunto responsable con la absolución.

ARTICULO 36.- En el procedimiento, concluida la audiencia, el calificador de las faltas examinará sin demora las pruebas aportadas y emitirá su determinación conforme a Derecho.

ARTICULO 37.- La determinación emitida por el calificador de las faltas puede ser impugnada ante el Ayuntamiento, a través de su Secretario, quienes resolverán de plano, en breve término.

ARTICULO 38.- La ejecución de las sanciones por las faltas al presente Reglamento, prescriben en un año, a partir de la fecha de la determinación que dicte el Juez Calificador.

CAPITULO VII DEL RECURSO DE REVISION

ARTICULO 39.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictadas con motivo de la aplicación del presente Bando, los interesados podrán interponer el Recurso de Revisión en los términos establecidos por el Capítulo Segundo, Título Séptimo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION AL BANDO

ARTICULO 40.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado número 20, de fecha 9 de marzo de 1994, así como las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente Bando.

ARTICULO TERCERO.- Las faltas cometidas con anterioridad a la vigencia del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sancionarán en los términos del Bando vigente en la fecha de la infracción, o de éste, en lo que favorezca al infractor.

EN LLERA, TAMAULIPAS, A 5 DE DICIEMBRE DE 2008.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.- C.P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PROFESOR RAMON ESCOBAR GARCIA.- Rúbrica.**
